



Ruben Floris

Christian  
Guevas

Caleb Navarero

San Salvador, 21 de noviembre de 2023

**Secretarias y Secretarios  
Junta Directiva  
Asamblea Legislativa  
Presente**

Soni Cedillos

Angel Hobos.

Everlyn mentos.

Nosotros, diputados del Grupo Parlamentario Nuevas Ideas, en nuestra calidad de diputados de la Asamblea Legislativa y haciendo uso de las facultades que nos confiere la Constitución de la República en su artículo 133, ordinal 1º, EXPONEMOS al Honorable Pleno Legislativo:

Que, hace 127 años arribó al país el misionero y pastor estadounidense Samuel A. Purdie, con el imperante cometido de formar una Iglesia Evangélica, de la Misión Centroamericana (CAM, por sus siglas en inglés), entidad religiosa del Estado de Texas, de los Estados Unidos de América. El pastor Purdie, es considerado el fundador de la primera iglesia evangélica de El Salvador, además, tradujo al castellano documentos de enseñanza de La Biblia, con la finalidad de difundirla gracias a las facilidades otorgadas por la Constitución de 1886 y la Ley de imprenta vigentes en el territorio de El Salvador.

Que actualmente, la Iglesia Evangélica considera que su presencia en el territorio salvadoreño se expande hasta un 50% de los practicantes religiosos del país. Todo gracias al empeño de cristianos misioneros, como el pastor Samuel A. Purdue y el estadounidense Robert Hermann Bende, que en una casa de alquiler en la ciudad capital y en la ciudad de Ilopango, realizaba prédicas evangélicas y escuelas dominicales para compartir materiales religiosos a los salvadoreños de esas localidades, fundando así la primera Iglesia Evangélica del país, en el año de 1899.

La Iglesia Evangélica Salvadoreña, actualmente tiene presencia en todo el territorio nacional, que de acuerdo a datos de la Dirección de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, se encuentran registradas 3,706 instituciones religiosas, en su gran mayoría de confesión cristiano evangélicas; además, según el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), para el año 2019, había 5,824 salvadoreños cuya profesión es pastor evangélico, representando un número importante de salvadoreños con vocación religiosa y altruista, de suma importancia para la formación de valores en la población salvadoreña.

Que la Iglesia Evangélica Salvadoreña, goza de gran confianza y credibilidad por parte de la población. Que desde su fundación la iglesia cristiana evangélica, a través de sus pastores y miembros feligreses, sus aportes se han extendido desde lo religioso, hasta aspectos económico y sociales de la sociedad, formando a salvadoreños con valores cristianos, vocación del trabajo, con honestidad y respecto al bien ajeno.

Que los Pastores Evangélicos Salvadoreños, a través de la transmisión de sus conocimientos, acometen la formación en valores morales, por medio de la enseñanza de principios espirituales y religiosos; procurando crear en el feligrés, virtudes de integridad y responsabilidad, preparando a la sociedad para la convivencia armoniosa, con la ayuda de modelos cristianos, que respeten el derecho individual y busquen como ideal el bien común.

Que en El Salvador, la Constitución de acuerdo a los artículos 3 y 25, dispone del libre ejercicio de la religión, así como la igualdad de todas las personas ante la ley y la prohibición de cualquier discriminación, incluso por motivos religiosos.

Que por todo lo antes expuesto, solicitamos al Honorable Pleno Legislativo, que se declare el 5 de diciembre de cada año como, **“DÍA NACIONAL DEL PASTOR EVANGÉLICO SALVADOREÑO”**, en reconocimiento por la entrega y dedicación en formar y guiar a la sociedad salvadoreña en principios y valores cristianos; y, por la labor de liderazgo espiritual de su iglesia. Se anexa el correspondiente proyecto de Decreto.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Correspondencia Recibida en el  
Pleno Legislativo y LEÍDA

Fecha: 21/11/2023

Hora: 12:40

Firma: \_\_\_\_\_



## **DECRETO N°**

### **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo 3 de la Constitución, todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza o religión. Asimismo, el artículo 25, establece que, el Estado garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más límite que el trazado por la moral y el orden público.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 514, de fecha 17 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial n.º 210, Tomo n.º 401, del 11 de noviembre del mismo año; se estableció el 31 de octubre de cada año como, “Día Nacional de la Iglesia Evangélica Salvadoreña”.
- III. Que la Iglesia Evangélica Salvadoreña, tiene presencia en todo el territorio nacional, que de acuerdo con datos de la Dirección de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación se encuentran registradas 3706 instituciones religiosas, en su gran mayoría de confesión cristiano evangélicas, congregando aproximadamente al 50 por ciento de la población religiosa del país.
- IV. Que el liderazgo del Pastor Evangélico, al frente de sus iglesias, acometen la labor trascendental de formación en valores morales, a través de los principios espirituales y religiosos, buscando crear virtudes de integridad y responsabilidad, preparando a la sociedad para la convivencia armoniosa y pacífica, respetando el derecho individual de todas las personas y procurando el bien común.
- V. Que con el fin de reconocer el liderazgo de los pastores evangélicos salvadoreños, que con entrega y dedicación forman y guían a la sociedad salvadoreña en principios y valores cristianos, es procedente que se declare el 5 de diciembre de cada año, como “DÍA NACIONAL DEL PASTOR EVANGÉLICO SALVADOREÑO”.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y diputados.

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Declárase el 5 de diciembre de cada año, como “**DÍA NACIONAL DEL PASTOR EVANGÉLICO SALVADOREÑO**”.

**Art. 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los ----- días del mes de ----- del año dos mil veintitrés.